



## EXPEDIENTE 7/2018: “SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE A NEISSERIA MENINGITIDIS SEROGRUPO B PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018 Y 2019”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

### INFORME

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento negociado sin publicidad, al encontrarse comprendido en uno de los supuestos del artículo 168 a) 2º párrafo de la LCSP, ya que se trata de un suministro que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, debido a que no existe competencia por razones técnicas, de conformidad con el Certificado de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que consta en el expediente, y en el que se manifiesta que Bexero del laboratorio Glaxosmithkline, S.A., es la única vacuna antimeningocócica del serogrupo B indicada a partir de 2 meses de edad, autorizada y comercializada en España.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166.3 y 170 de la LCSP, no se dará publicidad al procedimiento y, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, será necesario invitar a la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A. propuesta por el Servicio de Prevención y Protección de Salud.

De conformidad con el Informe justificativo emitido por el Servicio de Prevención y Protección de la Salud de fecha 18 de abril de 2018, la oferta económica será el único aspecto a valorar en esta contratación, de conformidad con el artículo 145.3 f) de la LCSP, ya que como textualmente cita: “(...) se establece como único criterio de adjudicación el del precio ya que el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase”.





Por otra parte, de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, no se llevará a cabo la negociación de los términos del contrato con el licitador, por no ser ello posible, según se motiva en el mencionado informe, que señala textualmente lo siguiente: *“En el presente procedimiento no es posible la negociación de los términos del contrato con la citada empresa porque las características del producto objeto del concurso están perfectamente definidas, y el precio fijado por la Comisión Interministerial de Precios (PVL), siendo la empresa GlaxoSmithKline la única fabricante del mismo”*.

LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO  
Y DE CONTRATACIÓN,  
Fdo.: María Gomariz Marín.

